

# **37ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad**

**Ámsterdam, 27 de octubre de 2015**

## **Resolución sobre Privacidad y Acción Internacional Humanitaria**

La 37ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad:

*Entendiendo* que la acción humanitaria tiene como objetivo proteger y asistir a las personas vulnerables en el contexto de conflictos armados, violencia, desastres naturales y frecuentemente en situaciones de emergencia;

*Consciente* de que abarca territorios nacionales y transnacionales y se enmarca en el derecho internacional humanitario, en el derecho internacional de los refugiados, en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional y nacional;

*Teniendo en cuenta* que reúne a actores con diferentes misiones y estatutos, y que regularmente requiere esfuerzos de coordinación significativos entre ellos;

*Teniendo en cuenta* que ciertas organizaciones internacionales están configuradas para llevar a cabo tareas específicas bajo el derecho internacional, así como la importancia de los Privilegios e Inmunidades que les permiten alcanzarlas de manera neutral e independiente;

*Considerando* que el aumento de la violencia y de las crisis humanitarias han elevado el número de personas que necesitan asistencia humanitaria;

*Teniendo en cuenta* que el tratamiento de datos es una parte inherente al cumplimiento de la misión de los actores humanitarios y que el aumento del uso

de soluciones tecnológicas para responder a las demandas con mayor eficacia implica una diversificación de la naturaleza de los datos recolectados y un incremento del número y de los flujos de datos;

*Consciente* de que, mientras ciertas organizaciones humanitarias internacionales han adoptado recientemente un marco legal para el tratamiento de estos datos, la adopción de dichos marcos por parte de la comunidad humanitaria en general aún está poco desarrollada;

*Recordando* Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales adoptados mediante resolución 45/95 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, y la cláusula humanitaria ahí establecida;

*Recordando* la Resolución sobre Protección de Datos y Desastres Naturales Importantes adoptada por la 33ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad el 1 de noviembre de 2011 en la Ciudad de México;

*Consciente* también de que cualquier orientación sobre la protección de datos personales y la privacidad en el contexto de la acción humanitaria debe tomar en cuenta sus características específicas con el propósito de no obstaculizarla o complicarla, sino facilitarla y apoyarla;

**Resuelve:**

1. Que la Conferencia Internacional analice en reuniones futuras los requerimientos de privacidad y protección de datos en el contexto de la acción humanitaria;
2. Esforzarse para satisfacer la demanda de cooperación con las organizaciones humanitarias internacionales en el desarrollo de orientaciones expresadas por

los actores humanitarios, tomando en consideración las especificidades de la acción humanitaria y la necesidad de que dicha acción sea facilitada;

3. Autorizar al Comité Ejecutivo para que cree un Grupo de Trabajo sobre Privacidad y Acción Humanitaria que guíe y coordine estas actividades, y que haga un llamado a las Redes de Protección de Datos para que contribuyan activamente a la labor del Grupo de Trabajo;

El Grupo de Trabajo presentará un informe a la 38ª Conferencia Internacional.

### **Exposición de motivos:**

La acción humanitaria tiene como objetivo proteger y asistir a las personas vulnerables en el contexto de conflictos armados, violencia, desastres naturales y regularmente en situaciones de emergencia. La acción humanitaria abarca territorios nacionales y transnacionales y se enmarca en el derecho internacional humanitario, en el derecho internacional de los refugiados, en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional y nacional. Esta reúne a actores con diferentes misiones y estatutos, y regularmente requiere esfuerzos de coordinación significativos entre ellos.

En 2015 han aumentado las crisis de violencia y humanitarias en diferentes regiones del mundo. Se espera que un número récord de personas se beneficien de la ayuda humanitaria<sup>1</sup>. El sistema humanitario continúa ofreciendo cierta asistencia requerida con urgencia. Al mismo tiempo, las partes del sistema humanitario se enfrentan a desafíos importantes. Los actores en situación de violencia son cada vez más numerosos y variados, algunas áreas se vuelven inaccesibles, y los actores humanitarios carecen por lo regular de financiación. Las tecnologías se utilizan cada vez más para responder a las demandas urgentes con mayor eficacia, incluyendo en la identificación de beneficiarios.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Secretario General de Naciones Unidas, “el número de personas en todo el mundo que necesitan asistencia humanitaria se ha duplicado en tan sólo diez años” ([Declaración, Nueva York, abril de 2015](#)), siendo alrededor de 58 millones de personas (fuente: [UNOCHA](#), 2015).

La identificación de personas y el tratamiento de datos son parte inherente del cumplimiento de la misión de los actores humanitarios. La introducción de la tecnología aumenta el número, la naturaleza y el flujo de los datos recolectados (fuente: Privacy International, 2013). En particular, estos datos se utilizan para mejorar el conocimiento de los beneficiarios, fortalecer la efectividad de la acción humanitaria y para rendir cuentas a los beneficiarios. También existe una tendencia creciente a compartir datos entre las autoridades en los ámbitos de asilo y migración, y vigilancia policial y justicia justificada por el control de los flujos de migración y por la lucha contra el terrorismo. Estas tendencias pueden ser benéficas si se enmarcan correctamente en garantías de privacidad y protección de datos. Sin embargo, si no están debidamente enmarcadas, pueden poner en peligro la protección de los derechos humanos.

En el contexto de las actividades humanitarias, los datos recolectados pueden incluir habitualmente datos que, en un contexto general de protección de datos, serían considerados como datos sensibles cuyo tratamiento debería estar, en principio, prohibido y, cuando esté permitido, sujeto a condiciones y requisitos estrictos. Además, los datos que normalmente no son considerados como sensibles bajo las leyes de protección de datos pueden ser muy sensibles en el contexto de emergencias humanitarias.

Se han identificado riesgos específicos para la privacidad y la seguridad, incluyendo el potencial para desarrollar sistemas de monitoreo (Reporte PI [Aiding Surveillance](#), 2013), que podrían ser provocados por ciertas tecnologías, incluyendo los sistemas de gestión de la información y de transferencias electrónicas; registros de identidad digital y biométricos, teléfonos móviles y drones. Las organizaciones humanitarias que no se benefician de los privilegios e inmunidades pueden ser presionadas para proporcionar datos recolectados con fines humanitarios a las autoridades que deseen utilizar dichos datos con fines distintos para los que fueron recolectados originalmente. El riesgo de un uso

indebido de los datos puede tener un grave impacto en los derechos de protección de datos de los refugiados y puede ser perjudicial para su seguridad, así como para la acción humanitaria en general.

Con el paso de los años, los actores humanitarios han desarrollado documentos de trabajo y directrices en esta materia. Entre ellos: [Opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Propuesta de Regulación que establece el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda](#) (sobre la gestión del voluntariado, 2012); [Estándares Profesionales para la Protección del Trabajo](#) adoptados a través de un proceso de consulta dirigido por el CICR (2013); Hacia un Código de Conducta: [Directrices para el Uso de SMS en Desastres Naturales](#) de la Asociación GSM (2013); y la [Política de Protección de Datos Personales de Personas que son de interés para el ACNUR](#) del Alto Comisionado de Naciones Unidas Para Los Refugiados (2015). Sin embargo, la adopción de dichos marcos por parte de la comunidad humanitaria en general aún está poco desarrollada.

Se ha expresado la necesidad de contar con directrices claras que no compliquen aún más la acción humanitaria, sino que la faciliten: “Las organizaciones humanitarias necesitan directrices y estándares claros para saber cómo y quién tratará, usará y almacenará la información que recolectan” (*Privacy International* y el [Informe Mundial sobre Desastres 2013](#)). Un importante reporte de Naciones Unidas *El Humanitarismo en una Era de Redes* (2012) hace un llamado para desarrollar normas para un “uso ético de las nuevas formas de datos, incluyendo los protocolos para proteger a la privacidad y garantizar la seguridad de los informantes”.

*La Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos se abstiene de esta resolución, la cual se relaciona con asuntos que se encuentran fuera de su jurisdicción.*

**Fuentes:**

- Statement of the UN Secretary General briefing on the World Humanitarian Summit, April 2015
- Website of the [UNOCHA](#), 2015
- [Professional Standards for Protection Work](#) carried out by humanitarian and human rights actors in armed conflict and other situations of violence, ICRC, 2013 and website of the [ICRC](#), 2015
- [Devenirs humanitaires: quelles évolutions et adaptations du système humanitaire?](#), IRIS, 2015
- [A paucity of privacy: Humanitarian, development organisations need beneficiary data protection policies](#), Privacy International, 2013
- [Aiding Surveillance](#), Privacy International, 2013
- [Humanitarianism in a Networked Age](#), UNOCHA, 2012
- [Sécurité et traitement des données personnelles](#), M. Le Rutte, 2009